

Carta No. 0127-2021-APMTC/CL

Callao, 01 de marzo de 2021

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Jr. Antonio Miro Quesada No. 425, Int. No. 1210

Magdalena. -

Atención : Juan Carlos Andonaire Caceda
Apoderado
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente: **APMTC/CL/0048-2021**

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.**, si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 23.02.2021, TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. mediante carta de reclamo enviada vía correo electrónico, manifestó su disconformidad debido a la supuesta comisión de un perjuicio económico, al no haberse cumplido con las especificaciones establecidas en la reunión preoperativa, razón por la cual habrían incurrido en sobrecostos.
- 1.2 Con fecha 24.02.2021, APMTC emitió la Carta No. 0115-2021-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.
 - Domicilio legal y domicilio para realizar las notificaciones.
 - Descripción y precisión de la pretensión materia del reclamo.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. no puede ser atendido debido a que la reclamante NO presentó documento alguno conforme a lo requerido en nuestra comunicación No. 0115-2021-APMTC/CL (Anexo 01), correspondiente al expediente APMTC/CL/0048-2021, dentro del plazo

establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** por el expediente APMTC/CL/0048-2021

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 01: Carta No. 0115-2021-APMTC/CL



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.